LUGAR Y FECHA	BOGOTA	
NOMBRE DEL CONTRATANTE	FUNDACION FER - JARDIN LAS FLORES	
IDENTIFICACION DEL CONTRATANTE	NIT 900.479.761	
DOMICILIO DEL CONTRATANTE	CARRERA 108 A N 140 48 –LAS FLORES - BOGOTA	
NUMERO DE CONTACTO DEL CONTRATANTE	3004950	CEL. 3112121642
CORREO DEL CONTRATANTE	villaelisa.fer@gmail.com	
NOMBRE DEL CONTRATISTA	JOHAN ERNEY RODRIGUEZ ENRIQUEZ	
IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA	1.014.275.625	
NACIONALIDAD DEL CONTRATISTA	COLOMBIANA	
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS	
VALOR A CANCELAR	$ 3.666.000	
FORMA DE PAGO	10 PRIMEROS DIAS DEL MES SIGUIENTE (PARAGRAFO 4)	
PRESTADOR	PROFESIONALES Y TECNICAS DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA	
LUGAR DONDE PRESTARA EL SERVICIO	CARRERA 108 A N 140 48 –LAS FLORES - BOGOTA	
FECHA DE INICIO	(11, 12 Y 13 DE MAYO ETAPA ALISTAMIENTO) Y DEL 14 DE MAYO DEL 2024	
TERMINACION	06 DE DICIEMBRE DE 2024	

Entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de acuerdo a la propuesta presentada, el cual se regirá por las disposiciones Establecidas en la Ley 100 de 1993 y las normas que la adicionan, reglamentan y complementan y por las cláusulas que a continuación se expresan y en lo previsto en ellas por las Normas consignadas cap. III del libro IV del Código del comercio (Art. 968 y SS). Y por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: **PRIMERA. OBJETO**: **EL CONTRATANTE** contrata los servicios **EL CONTRATISTA** de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación ni relación laboral alguna, prestará sus servicios y conocimientos necesarios para realizar todas las tareas propias a la naturaleza del servicio contratado, dentro de la sociedad comercial FUNDACION FER - JARDIN LAS FLORES.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la actividad de asesoría como PROFESIONALES Y TECNICAS DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA, en el proceso de Atención a la Primera Infancia y de acuerdo con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y aprobada por LA FUNDACION - JARDIN LAS FLORES. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con el artículo 1602 del Código Civil, este contrato es una Ley para las partes contratantes, PARAGRAFO TERCERO. Debido a la naturaleza del contrato se hace necesario que **EL CONTRATISTA**, maneje información confidencial y/o información sujeta a derechos de propiedad intelectual, antes, durante y en la etapa posterior sobre los datos e información intercambiados entre ellas, incluyendo información objeto del derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, procesos, algoritmos, programas, Los derechos de autor, patrimoniales, de los guiones elaborados, los contenidos, los derechos de edición del material bibliográfico, y demás de la naturaleza que fueren, sobre cualquier material producido de acuerdo con las disposiciones de este contrato serán de propiedad exclusiva de la Fundación FER - JARDIN LAS FLORES para el en el proceso de Atención a la Primera Infancia, pero se le dará el respectivo crédito AL CONTRATISTA

SEGUNDA. DURACION: Las partes acuerdan como duración del presente contrato, Del (11, 12 Y 13 DE MAYO ETAPA ALISTAMIENTO) Y DEL 14 DE MAYO DEL 2024 HASTA EL 06 DE DICIEMBRE DE 2024. El pago del servicio profesional contratado se realizará como se indica en la *CLÁUSULA CUARTA*. **PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATANTE** y/o **CONTRATISTA**, podrá dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, en cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, sin que ello de lugar al pago de indemnización alguna. **PARAGRAFO SEGUNDO** Si las partes acuerdan y no existe una comunicación de terminación de este contrato, se podrá prorrogar automáticamente por un periodo al inicialmente pactado.

TERCERA. LUGAR: EL CONTRATISTA, prestará los servicios profesionales contratados por **EL CONTRATANTE** en la ciudad de Bogotá y en la sede CARRERA 108 A N 140 48 –LAS FLORES – BOGOTA. **EL CONTRATANTE** necesite los servicios del profesional, previo acuerdo entre de las partes.

CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS $ 3.666.000, pagaderos dentro de los (10) primeros días hábiles del mes siguiente, con previa presentación de cuenta de cobro, copia del Rut, fotocopia de la cedula y pago de Seguridad Social vía transferencia en la cuenta autorizada y expresada al momento de presentar la cuenta de cobro. **PARAGRAFO PRIMERO**: a este valor se le aplicara la correspondiente Retención en la Fuente, SI APLICA POR LEY.

QUINTA. SUPERVISÓN: EL CONTRATANTE ejercerá la vigilancia y, control del presente contrato, conforme los parámetros establecidos.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a) Pagar al **CONTRATISTA** a título de **HONORARIOS**, el

Powered by CamScanner

prestación de los servicios contratados, sin que se entienda afectada la autonomía e independencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes a los servicios contratados, **EL CONTRATISTA** se compromete a favor del **CONTRATANTE a:** a) Desplegar de manera personal, profesional, ética e integral, las actividades objeto del contrato. b) Realizar personalmente, la actividad en los términos acordados y atender en lo pertinente las sugerencias que le sean formuladas de conformidad con los preceptos y políticas institucionales c) Dar alcance a las directrices emanadas por el **CONTRATANTE** d). Diligenciar durante la primera semana el formato o ficha de matrícula para cada uno de los niños y niñas y entregarlo al responsable del servicio; e) cumplir con la finalidad para la cual fue contratado y que son las estipuladas para la Atención Integral a la Primera Infancia, siguiendo los lineamientos del Modelo pedagógico de la FUNDACION FER - JARDIN LAS FLORES, así como las indicaciones que para el efecto imparta la misma por intermedio de su responsable del servicio. f) Diligenciar los formatos que tiene a cargo y en los tiempos asignados por la responsable del servicio para el cumplimiento oportuno de la labor. g). Hacer entrega del planeador pedagógico los días y en los horarios asignados por la responsable del servicio, a su vez tener en cuenta y aplicar las observaciones dejadas por la responsable del servicio sobre el documento entregado. h). Organizar las actividades complementarias con el apoyo del grupo y del responsable del servicio del Programa; i) Asistir a los talleres, reuniones y encuentros de formación permanente y a los otros eventos que invite la Dirección del Programa; j) Las demás obligaciones que establezca LA FUNDACION FER - JARDIN LAS FLORES a través del responsable del servicio dentro del objeto del presente contrato; k) Cuidar y hacer buen uso tanto de los implementos como de las instalaciones de LA FUNDACION -FER JARDIN LAS FLORES; l) Informar sobre cualquier situación que pueda afectar los intereses de LA FUNDACION - JARDIN LAS FLORES; e igualmente cualquier otra información sobre los aspectos específicos a su cargo, cuando LA FUNDACION - JARDIN LAS FLORES así lo requiera, m) No comunicar con terceros salvo autorización expresa, las informaciones que tenga sobre el servicio prestado, los procedimientos asistenciales o administrativos, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a **EL CONTRATANTE** n) Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos y, útiles que hayan sido facilitados para la prestación de sus servicios. ñ) El uso del celular será permitido a la hora del almuerzo, dentro de las horas laborales será tomado como desacato y se hará acreedor a memorando con copia a hoja de vida o) Realizar su afiliación y, cotización al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, Salud y ARL. p) Conocer e implementar en la prestación de sus servicios, los protocolos, guías, manuales y, políticas existentes en la institución, q) Acudir y cumplir con todas las capacitaciones programadas por el **CONTRATANTE.** r) Presentar oportunamente la cuenta de cobro con los soportes exigidos por el jardín infantil.

OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia de la duración del contrato expresada en la cláusula segunda de este contrato.

NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

DECIMA EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: No se generará relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, ni derecho a recibir emolumentos diferentes a los pactados en el presente contrato, por cuanto el profesional realizará autónomamente y por su propia cuenta las actividades para las que fue contratado, sin que ello implique que desconozca o contraríe las orientaciones y políticas de seguridad, calidad y oportunidad, entre otras, impartidas por la FUNDACION FER - JARDIN LAS FLORES para la prestación del servicio; en consecuencia los derechos del **CONTRATISTA** se limitarán, de acuerdo a la naturaleza del Contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato fija al **CONTRATANTE**.

DECIMA PRIMERA. - AUTONOMÍA. Los servicios de salud a que se refiere este contrato serán prestados por **EL CONTRATISTA** de acuerdo a su profesión, directamente bajo su propia y exclusiva responsabilidad y parámetros de eficiencia y calidad correspondientes a su nivel de atención.

DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al **CONTRATANTE** frente a cualquier reclamación que se presente por perjuicios causados a terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** en cumplimiento del objeto del contrato y podrá ser llamada en garantía.

DECIMA TERCERA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA responderá civil, penal y, administrativamente según lo establecido en las normas aplicables al presente contrato.

DECIMA CUARTA SEGURIDAD SOCIAL: Para todos los efectos se aclara que **EL CONTRATISTA** asume de su propia cuenta y peculio el pago de la Seguridad Social, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003 emanado del Ministerio de la Protección Social. PARAGRAFO PRIMERO: **El pago de la Seguridad social solo aplicara según la normatividad vigente y se exigirá si se superan los topes exigidos por la Ley en todos los ingresos que tenga el contratista en sus actividades laborales.**

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscaran soluciones agiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán, preferentemente, al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias, como la conciliación, la amigable composición y, la transacción.

DECIMA SEXTA COMPROMISORIA: las divergencias que se ocurran con ocasión del desarrollo del contrato y las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán si llegara a faltar los mecanismos antes estipulados a través de un tribunal de arbitramento constituido para tal efecto por la Cámara de Comercio del domicilio contractual, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las

Powered by CamScanner

DECIMA SEPTIMA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - Se podrá dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo de las partes. **El CONTRATANTE** podrá en cualquier momento dar por terminado el presente contrato por razones de: 1) Deficiencias en la calidad del servicio, 2) Falta de oportunidad, 3) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato,4) Cuando **EL CONTRATISTA** suspenda los servicios sin mediar comunicación previa al **CONTRATANTE**, 5) O cuando a su juicio se haga necesario tal situación, y en este caso se comunicará por escrito al **CONTRATISTA** por lo menos con (3) días de anticipación. A su vez **EL CONTRATISTA** podrá dar por terminado el contrato de prestación de servicios, por incumplimiento en el pago de sus obligaciones. Por **EL CONTRATISTA** avisando por lo menos con quince (15) días de anticipación mediante comunicación escrita al **CONTRATANTE**,

DECIMA OCTAVA DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan en desarrollo del mismo y, en la propuesta presentada por el contratista.

DICIMA NOVENA: CESION DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato a otra persona, contando previamente con la autorización expresa y escrita del **CONTRATANTE**.

VIGESIMA ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: Debido a la naturaleza del trabajo, se hace necesario que **EL CONTRATISTA**, maneje información confidencial y/o información sujeta a derechos de propiedad intelectual, antes, durante y en la etapa posterior sobre los datos e información intercambiados entre ellas, incluyendo información objeto del derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de proveedores, clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas, abstenerse de copiar, reproducir, modificar, comercializar y/o hacerla saber a terceros por cualquier medio, y que se encuentre soportada en papel, CD, medio audiovisual, disco óptico, medio electrónico, etc. **EL CONTRATISTA** se compromete a devolver a **EL CONTRATANTE** toda la información entregada para el desarrollo y desempeño laboral, esta información deberá ser devuelta en su totalidad a la fecha de terminación del presente contrato. Se considera también información confidencial aquella que como conjunto o por la configuración, o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes, la que no sea de fácil acceso y aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo a las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. La parte receptora correspondiente solo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata. Este acuerdo regirá durante todo el tiempo que dure el vínculo laboral y hasta seis meses (6) contado desde el momento de la terminación del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO**: Esta confidencialidad también se extiende a la información de los clientes y/o proveedores de **EL CONTRATANTE**, que suministren a **EL CONTRATISTA** con ocasión al desarrollo del objeto del presente contrato

VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las cláusulas de este contrato, se deberá seguir y adelantar el debido proceso, para poder declarar incumplimiento del presente. De ser así deberá pagar al **CONTRATANTE** una cláusula penal consistente en el **DIEZ POR CIENTO** (10%) del valor de este contrato, el que se hará sin necesidad de requerimientos judiciales, pues se renuncia a estos, bastando el simple incumplimiento, presentando este contrato merito ejecutivo para ello y autorizando el **CONTRATISTA** descontarlos del monto que le adeude al **CONTRATANTE** en el momento del incumplimiento.

VIGESIMA SEGUNDA COMPETENCIA DESLEAL. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley 256 de 1996 sobre Competencia Desleal, **EL CONTRATISTA** se compromete a no ejecutar actos ni conductas de competencia desleal, respetando en todas sus actuaciones el principio de la buena fe comercial y, uso honesto de la información. Es así como se abstendrá de ejecutar conductas tales como las descritas en la referida ley, entendidas y, definidas como: Actos de desviación de la clientela, de desorganización, de confusión, de engaño, de descrédito, actos de comparación, de imitación, de explotación de la reputación ajena, violación de secretos, inducción a la ruptura contractual, violación de normas y/o pactos desleales de exclusividad. Lo anterior de manera directa del Empleado o interpuesta persona natural o jurídica. Parágrafo Primero Se considerará también como acto de competencia desleal, cuando **EL CONTRATISTA** asuma el cargo en otra compañía, la cual tenga el mismo objeto social o similar al de FUNDACION FER - JARDIN LAS FLORES y, esta se postule a procesos licitatorios y/o desee celebrar contratos con los clientes de EL CONTRATANTE, habiendo conocido durante el ejercicio de sus funciones a dichos clientes y, usuarios y, utilice el know how de FUNDACION FER - JARDIN LAS FLORES, con el fin de favorecer a su nuevo empleador, durante el tiempo que dure este contrato y, hasta siempre siguiente de haberse desvinculado de la empresa.

VIGESIMA TERCERA INVENCIONES: Las invenciones realizadas por **EL CONTRATISTA** le pertenecen al **CONTRATANTE**, salvo: a) Que la invención haya sido realizada por **EL CONTRATISTA** contratado para investigar, siempre y cuando la investigación sea el resultado de la misión específica para la cual fue contratado. b) Cuando **EL CONTRATISTA** no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a una compensación que se fijará por un Tribunal de Arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte a **EL CONTRATISTA** u otros factores similares.

VIGESIMA CUARTA. DERECHOS DE AUTOR: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por **EL CONTRATISTA** en ejercicio de sus funciones o con ocasión a ellas, pertenecen **AL CONTRATANTE**. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

VIGESIMA QUINTA PREVENCIÓN FRENTE AL MALTRATO INFANTIL. De ser el contratista incluido en cualquier tipo de maltrato físico, verbal, psicológico, emocional o al omitir información que demuestra que el

Powered by CamScanner

niño niña está siendo maltratado (negligencia) su despido será inmediato y reportado a las entidades competentes.

VIGESIMA SEXTA AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, para el Tratamiento de datos personales y su régimen de protección, **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** para la recolección de sus datos personales, así como el tratamiento, almacenamiento y uso de su información para su contratación y para su uso relacionado con todos los aspectos atinentes al contrato, tales como la ejecución, cumplimiento, indicadores de gestión, productos a entregar, supervisión, liquidación del contrato etc.

VIGESIMA SEPTIMA EFECTOS: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que conformaran parte integrante de este contrato.

VIGESIMA OCTAVA. CAUSALES DE DESPIDO: De ser el contratista hallado denigrando de la empresa para la cual labora y este hallazgo sea probado, y/o abandonar al grupo de niños y niñas a su cargo será causal de despido inmediato al entenderse que está inconforme con el trabajo que acepto.
Cumplir a cabalidad con lo descrito en el manual de funciones una vez socializado por la responsable del servicio al inicio del contrato. El no acatamiento del mismo acarrea las sanciones impuestas por la administración como memorandos con copia a hoja de vida y/o despido en su agravante.

VIGESIMA NOVENA ESTIMULOS AL MEJOR CONTRATISTA: El mejor contratista será destacado en la cartelera del mes y galardonado con un reconocimiento.

VIGESIMA DECIMA. NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales **EL CONTRATANTE** recibirá notificaciones en la carrera 108 A N. 140 48 Jardín LAS FLORES de la ciudad de Bogotá y **EL CONTRATISTA** recibirá las notificaciones en la carrera 108 A N. 140 48 y/o calle 134 A 91 77 de la ciudad de Bogotá

PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de cada una de las partes.

En señal de conformidad se firma en un ejemplar del mismo tenor en la ciudad de Bogotá D.C, a los once (11) días del mes mayo del Dos Mil Veinticuatro (2024).

CONTRATANTE

Esperanza Mesa A.
FIMA

Esperanza Mesa A.
NOMBRE Y C.C. 35495975

CONTRATISTA

FIRMA

Johan Erney Rodriguez
NOMBRE Y C.C. 1.014.275625.

Powered by CamScanner

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

JOHAN ERNEY RODRIGUEZ ENRIQUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.014.275.625**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir.**

La presente certificación se expide el 2 de Mayo del 2024.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

a en cuenta:

ste momento de su vida, lo que más le conviene es estar en un fondo privado como Porvenir, ¿por que? porque está ıulando semanas, ahorrando dinero y obteniendo rendimiento.

Grupo

Powered by CamScanner

SaludTotal.

BOGOTA, Mayo 2 de 2024

Señor:
RODRIGUEZ ENRIQUEZ JOHAN ERNEY
CC. 1014275625
CL 77 B 107 51 - 0
Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Agosto 19 de 2020. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliacion	Sem cot	Sem Ant	Parentesco	Estado Afiliacion	Fecha de desafiliacion EPS	Estado Actual	Discapacidad
ODRIGUEZ ENRIQUEZ JOHAN ERNEY	1014275625	C	Ago-19-2020	52	26	COTIZANTE	VIGENTE			Ninguna

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón social del aportante	Usuario en contrato	Tipo de contrato	Estado de contrato
JOHAN ERNEY RODRIGUEZ ENRIQUEZ	1014275625	Contrato de prestacion de servicios Superior a 1 m	CERRADO
JOHAN ERNEY RODRIGUEZ ENRIQUEZ	1014275625	Contrato de prestacion de servicios Superior a 1 m	CERRADO
JOHAN ERNEY RODRIGUEZ ENRIQUEZ	1014275625	Contrato de prestacion de servicios Superior a 1 m	CERRADO
JOHAN ERNEY RODRIGUEZ ENRIQUEZ	1014275625	Contrato de prestacion de servicios Superior a 1 m	CERRADO
JOHAN ERNEY RODRIGUEZ ENRIQUEZ	1014275625	Independiente Voluntario al Sistema de Riesgos Lab	CERRADO
ASISOCIAL CANU SAS	1014275625	Dependiente	CERRADO
COLSANTANDER S A	1014275625	Dependiente	CERRADO
COLSANTANDER S A	1014275625	Dependiente	CERRADO
JOHAN ERNEY RODRIGUEZ ENRIQUEZ	1014275625	Contrato de prestacion de servicios Superior a 1 m	CERRADO
JOHAN ERNEY RODRIGUEZ ENRIQUEZ	1014275625	Independiente Voluntario al Sistema de Riesgos Lab	CERRADO
JOHAN ERNEY RODRIGUEZ ENRIQUEZ	1014275625	Independiente Voluntario al Sistema de Riesgos Lab	CERRADO
JOHAN ERNEY RODRIGUEZ ENRIQUEZ	1014275625	Independiente Voluntario al Sistema de Riesgos Lab	CERRADO
JOHAN ERNEY RODRIGUEZ ENRIQUEZ	1014275625	Independiente Voluntario al Sistema de Riesgos Lab	CERRADO
JOHAN ERNEY RODRIGUEZ ENRIQUEZ	1014275625	Independiente Voluntario al Sistema de Riesgos Lab	CERRADO

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen utando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el onal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 24 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Powered by CamScanner

ARL | sura

Medellín, 12 May 2024

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
CERTIFICA:

Que la información detallada a continuación corresponde a lo que se encuentra registrado en los sistemas de ARL SURA S.A. a la fecha 12/05/2024 13:20, con relación a la afiliación y cobertura de JOHAN ERNEY RODRIGUEZ ENRIQUEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 1014275625, afiliado en calidad de Trabajador Independiente Voluntario.

Fecha de Inicio de cobertura: 13/05/2024
Fecha de fin de cobertura:
Estado actual de la cobertura: EN COBERTURA
Código de ocupación: 2342
Descripción ocupación: Profesores de primera infancia
Clase de riesgo: 1
Porcentaje de cotización: 0.522

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes: C10142756255496235014

Atentamente,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Dirección IP:152.201.207.136,